



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el contenido de la “Normativa Diocesana para Hermandades y Cofradías” dictada por el entonces Obispo-Prior de Ciudad Real, D. Antonio Algora Hernando, vigentes desde el once de julio de dos mil nueve y a la luz del canon trescientos nueve del vigente Código de Derecho Canónico, se redacta el presente Reglamento de Régimen Interno, conforme a la norma del Derecho y de los Estatutos aprobados por esta Hermandad en Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 17 de noviembre de dos mil diez y aprobados por el Obispo-Prior de Ciudad Real mediante Decreto el once de febrero de dos mil doce.

Su finalidad es, sin duda, dotar a la Hermandad, como asociación religiosa legítimamente establecida, de unas normas peculiares y específicas que rijan la vida interna de la misma y transmitan el carácter de lo que es y debe ser su propia identidad.

El presente Reglamento se ha llevado a cabo con el espíritu de ayudar a tomar decisiones a la Junta de Gobierno en aquellos aspectos cotidianos no reflejados en nuestros Estatutos, debiendo ser cumplidas, salvo causa de fuerza mayor.

La Hermandad espera de todos, la fiel observancia de este Reglamento para la consecución de un culto practicado con tal sinceridad de corazón que constituya cimiento y baluarte para nuestra fe, y evitar que las posibles infracciones obliguen a los responsables a abrir el obligado expediente sancionador.

El texto del presente reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de hermanos celebrado en el Colegio de Agentes Comerciales de Ciudad Real, el 8 de marzo del año del Señor 2018.

CAPÍTULO 1º

USO DEL TÍTULO, DEL ESCUDO Y DE LA MEDALLA DE LA HERMANDAD

Artículo 1. Título extenso

1.- El título que se contempla en el preámbulo de los estatutos será utilizado en toda su extensión, junto al escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.

Artículo 2. Sello de la Hermandad

1.- El sello de la Hermandad, de forma circular, contendrá en su centro el escudo, rodeado de la leyenda “Hdad. Ntra. Sra. de la Esperanza. G-13142294”. Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda autorizar a otros miembros de la misma a disponer permanentemente de un sello.

Artículo 3. Uso de la medalla

1.- La medalla de la Hermandad descrita en el Artículo 2.7 de los Estatutos de la Hermandad será portada por los hermanos, colgada al cuello de manera visible, en todos los cultos internos o externos a los que concurran. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenos a la Hermandad, salvo por quienes asistan a aquellos en representación de la misma, cuando los usos así lo exijan.

2.- Dicha medalla penderá de un cordón trenzado de tres cabos, de los que dos serán de color verde y uno de color blanco.

3.- El cordón de la medalla de los miembros de la Junta de Gobierno será un cordón trenzado de tres cabos, de los que uno será de color verde, uno de color dorado y uno de color blanco. De esta manera se podrá identificar a los miembros de la Junta de Gobierno.

4.- Por excepción, el Hermano Mayor, mientras desempeñe el cargo, podrá utilizar la medalla pendiente de un cordón trenzado de tres cabos dorados.

5.- Las personas que ostenten el cargo de “Hermano Mayor Honorario” podrán utilizar una medalla dorada, en lugar de plateada, pendiente de un cordón trenzado de tres cabos dorados.

CAPÍTULO 2º

USO DE LA CASA DE HERMANDAD

Artículo 4. Horario de apertura

- 1.- La Casa de Hermandad estará abierta para disfrute de los hermanos en el horario que la Junta de Gobierno determine.
- 2.- La Casa de Hermandad contribuye a estrechar los lazos de amistad entre los hermanos, fomentando la convivencia y las relaciones interpersonales constituyendo un elemento dinamizador de la vida de hermandad y un complemento a sus actividades. Por esta razón, permanecerá cerrado durante la celebración de los cultos y demás actividades de interés general.
- 3.- Corresponde al Vocal de Casa Hermandad, como responsable del mantenimiento y conservación de la Casa de Hermandad, llevar la agenda de actividades a realizar en la misma.

Artículo 5. Organización de actividades por la Junta de Gobierno

- 1.- Los miembros de la Junta de Gobierno que necesiten hacer uso de la Casa de Hermandad, para actividades propias de su cargo, comunicarán al Vocal de Casa de Hermandad, tan pronto como sea posible, la fecha, hora y clase de actividad, a fin de su registro en la agenda. Si sobre una misma fecha o dependencia se pretendiesen dos usos incompatibles entre sí, el Vocal de la Casa Hermandad procurará un acuerdo entre los miembros de la Junta de Gobierno afectados y si no se consiguiese, el Hermano Mayor determinará qué uso tiene preferencia, trasladando el otro a distinta fecha o lugar.

Artículo 6. Cesión a otras Hermandades

- 1.- La Casa de Hermandad podrá ser cedida a otras hermandades para la celebración de actividades de su interés particular, siempre que lo soliciten por escrito al Vocal de la Casa de Hermandad con una antelación mínima de un mes, expresando la naturaleza de la actividad que se desea celebrar. El Vocal de la Casa de Hermandad expondrá las solicitudes recibidas en las reuniones de la Junta de Gobierno, la cual debe autorizar o denegar la cesión. En caso de concurrencia de solicitudes sobre una misma fecha, tendrá preferencia quien la haya formulado en primer lugar.
- 2.- La Junta de Gobierno denegará la cesión de la Casa de Hermandad en los siguientes casos:
 - a) Cuando la actividad propuesta coincida con las fechas u horas de celebración de los cultos, reuniones y demás actividades de interés general de la Hermandad o interfiera en las labores de preparación u organización de tales actividades.
 - b) Cuando se pretendan realizar actividades no acordes con los fines de la Hermandad o con los usos y costumbres propios de las hermandades en general.

- c) Cuando la autorización no sea posible conforme a las normas administrativas que resulten de aplicación a la actividad que se pretende.
- d) Cuando exista la sospecha razonable de producción de altercados, de daños en las instalaciones o, en general, de perjuicios a la Hermandad, a las personas o a las cosas.
- e) Cuando la cesión de la Casa de Hermandad implique un beneficio económico para la Hermandad solicitante.

3.- La Junta de Gobierno podrá establecer la exigencia de una aportación económica proporcionada por la cesión de la Casa de Hermandad a fin de atender a los gastos de limpieza y mantenimiento de ésta. La Hermandad, y en su nombre el Hermano Mayor de la misma, que obtenga la cesión de la Casa de Hermandad se hace responsable de los deterioros que pudieran producirse en el inmueble, mobiliario e instalaciones como consecuencia de su inadecuada utilización, comprometiéndose al cumplimiento de las normas del presente Reglamento en la solicitud de utilización.

4.- La Junta de gobierno podrá obligar que durante el tiempo de la cesión de la Casa de Hermandad estén presentes algunos miembros de la Junta de Gobierno

5.- La Junta de Gobierno estudiará cada caso individualmente y, en caso de aprobar la cesión de la Casa de Hermandad, elaborará un documento que refleje todas las condiciones aplicables que deberá ser firmado por ambas hermandades.

CAPÍTULO 3º

ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Artículo 7. Abono de la cuota

1.- Quienes deseen ser recibidos como hermanos, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo Nº3 de los Estatutos de la Hermandad, deberán abonar la cuota del año en curso si la Hermandad no ha realizado el cobro de la misma. Asimismo, deberán adquirir la medalla de la Hermandad que les será impuesta en el acto del juramento de Reglas.

Artículo 8. Subsanación de defectos

1.- Cuando la solicitud de admisión carezca de datos que se consideren esenciales, el Secretario requerirá al solicitante, directamente o a través del hermano que lo presente, para que en el plazo de 15 días complete los datos. Transcurrido ese plazo sin haberlo verificado, se procederá al archivo de la solicitud. Excepcionalmente y por razones fundadas dicho plazo podrá ampliarse hasta llegar a 30 días.

2.- El Secretario no dará curso a ninguna solicitud de admisión formulada por un menor de 16 años sin que ésta venga también firmada por el padre, madre o representante legal del menor.

Artículo 9. Juramento de Reglas.

1.- La Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario, fijará las fechas en que deba celebrarse el acto de juramento de las Reglas. Los nuevos hermanos están obligados a asistir a dicho acto cuando sean convocados para ello, salvo causa justificada. Quienes sin causa justificada dejasen de concurrir al llamamiento, serán citados por segunda vez y si tampoco concurren ni justificasen su ausencia, podrá entenderse que desisten de incorporarse a la Hermandad.

Artículo 10. Bajas de hermanos.

1.- De acorde a lo reflejado en el Artículo Nº5 de los Estatutos de la Hermandad, los hermanos que voluntariamente deseen causar baja en la Hermandad lo comunicarán por escrito firmado por el propio interesado al Secretario a efectos de su debida constancia. En caso de menores de 16 años se admitirá el escrito firmado por su padre, madre o representante legal.

2.- Quien por cualquier motivo haya causado baja en la Hermandad perderá su antigüedad como hermano. Una posterior alta, en ningún caso, supondrá la recuperación de la antigüedad perdida.

Artículo 11. Protección de los datos de los Hermanos

1.- En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en cada momento, los datos personales aportados por los hermanos a la Secretaría de la Hermandad, serán incluidos por la Hermandad en un fichero informatizado, creado y mantenido bajo la responsabilidad del Secretario.

2.- La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, obligándose a su compromiso de secreto de los datos de carácter personal y a su deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

3.- La información sobre nuestros hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros.

CAPÍTULO 4º

SANCIONES/ MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS HERMANOS

Artículo 12. Disposición General.

1.- Los hermanos que ejecuten algún acto u observen alguna conducta que pueda ser constitutiva de falta, según se establece en estas disposiciones, serán expedientados y, si en las actuaciones recayese resolución condenatoria, se les sancionara conforme se dispone más adelante. Las Faltas cometidas por los hermanos activos de la Hermandad, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, una vez oído el presunto infractor o bien conocida la falta, se tomarán las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 13. Situación Voluntaria de Impagos o detrimento de fondos.

1.- En el caso que el hermano se encuentre en la situación voluntaria de impagos, no satisfaga las cuotas de manera voluntaria, o se conozca que el mismo ha detruido fondos de la hermandad con fines personales, una vez oído el Cabildo de Oficiales, se tomarán las medidas disciplinarias que correspondan, pudiendo suponer en el caso de los hermanos costaleros la expulsión de la cuadrilla. En el caso del resto de hermanos, se podrán adoptar por parte de la Junta de Gobierno medidas similares.

2.- En el caso de que dicha falta fuera cometida por uno de los Oficiales de Junta, una vez oído el Cabildo de Oficiales, supondrá la inmediata suspensión en funciones, valorando con posterioridad la adopción de otras medidas disciplinarias que pudieran derivarse. Dichas medidas disciplinarias podrán llevar aparejada una separación forzosa de la Hermandad de forma temporal, o de forma definitiva, elevando a la Autoridad Eclesiástica la resolución acordada en Cabildo de Oficiales que corresponda en cada caso.

CAPÍTULO 5º

NORMAS RELATIVAS A LOS CULTOS

Artículo 14. Disposición General.

1.- Todos los cultos que realice la Hermandad se celebraran en la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, sede canónica de la misma, salvo por fuerza mayor o por la naturalidad o efeméride del culto pueda requerirse su celebración en otro lugar.

Artículo 15. Misas de Hermandad.

1.- La Hermandad celebrará mensualmente, salvo en el mes en el que se celebra la Semana Santa, la misa de Hermandad.

2.- El primer sábado de noviembre, coincidiendo con la misa de Hermandad de este mes, la Hermandad celebrará una misa por el eterno descanso de los fallecidos de la misma. Cuando el secretario tenga noticias del fallecimiento de algún hermano, notificará este fallecimiento a la Junta de Gobierno y remitirá una carta a los familiares del difunto notificándoles la fecha de dicha Eucaristía.

3.- La Hermandad celebrará una misa de Hermandad que tendrá lugar el sábado anterior al Domingo de Pasión, previa al traslado de Ntra. Sra. de la Esperanza a su paso de Palio. Si por algún motivo fuera necesario cambiar la fecha de esta Eucaristía, se comunicará la fecha de celebración de la misma por medio del boletín cuaresmal.

Artículo 16. Traslados de la Imagen

1.- El traslado de la Imagen de Ntra. Sra. de la Esperanza desde la Iglesia de Ntra. Sra. del Pilar hasta el guardapasos de la Hermandad se realizará en unas andas diseñadas para ello posteriormente a la misa de Hermandad (artículo 13.3)

2.- El traslado de la Imagen de Ntra. Sra. de la Esperanza desde el guardapasos de la Hermandad hasta la Iglesia de Ntra. Sra. del Pilar se realizará el Miércoles Santo al término de la eucaristía de ese día. Este traslado se realizará en unas andas diseñadas para ello. Si por algún motivo fuera necesario cambiar la fecha de este traslado, se comunicará la fecha de celebración del mismo por medio del boletín cuaresmal.

Artículo 17. Triduo de la Hermandad.

1.- La Hermandad celebrará, salvo causas excepcionales, el Triduo en honor a su Imagen Titular los días 15, 16 y 17 de diciembre con el objetivo de preparar la celebración de la Función Solemne.

2.- La Hermandad celebrará la Función Solemne en honor a su Imagen Titular el día 18 de diciembre con motivo de su onomástica. Al término de la Eucaristía tendrá lugar el “Devoto Besamos” a la Virgen.

CAPÍTULO 6º

LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 18. Disposición general

- 1.- Todos los hermanos, cualquiera que sea el puesto que ocupen o la función que desempeñen en la Hermandad, están obligados a conducirse con la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestra Sagrada Imagen Titular y del público testimonio de religiosidad que deben ofrecer a quienes contemplan la procesión, así como de la incidencia de su comportamiento en el prestigio y buen nombre de la Hermandad.
- 2.- En todo momento, prestarán su leal colaboración para el adecuado desarrollo de la estación de penitencia, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, sus Auxiliares, Diputados de Tramo, Fiscales de Paso o Capataces, según proceda.
- 3.- Vestirán, con dignidad y decoro, la túnica de nazareno o la indumentaria que esté establecida o sea usual para el puesto o función que desempeñen.

Artículo 19. Papeletas de sitio

- 1.- Todos los hermanos que deseen participar en la estación de penitencia deberán obtener su correspondiente papeleta de sitio dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca al efecto, para lo que será indispensable situarse al corriente en el pago de sus cuotas anuales.
- 2.- Los hermanos que por causa justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los plazos establecidos, deberán comunicarlo con antelación a Secretaría. Fuera de ese caso, los que se presenten a recoger su papeleta de sitio una vez vencido el plazo, perderán, por ese año, el lugar que por antigüedad le correspondiese.

Artículo 20. Obligaciones de los nazarenos

- 1.- En particular, los hermanos que vayan a realizar la estación de penitencia como nazarenos, se encuentran especialmente obligados a observar las siguientes normas:
 - a) Dirigirse desde su domicilio al Templo o lugar de organización de la Estación de Penitencia, vistiendo la túnica descrita en el Artículo 2.8 de los Estatutos, con prontitud y sobriedad, cubierto con el capillo, sin detenerse, ni hablar con otras personas y por el camino más corto.
 - b) Encontrarse en el Templo o lugar de organización de la Estación de Penitencia a la hora señalada por la Junta de Gobierno. Podrá permanecer descubierto hasta el momento de organizarse la procesión, siempre que se encuentre en el templo. Si por algún motivo se tuviese que salir al exterior, previa comunicación al diputado de tramo, volverá a colocarse el capillo y regresar con la compostura anteriormente descrita.
 - c) Llevar su papeleta de sitio y ocupar en las filas el lugar que le señale la Lista de la Hermandad, permaneciendo en todo momento atento a las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, las cuales obedecerá con exacta disciplina, y colaborando con este en todo lo necesario para el buen orden y compostura de la procesión.

- d) Permanecer en el lugar que ocupe en la Cofradía sin salirse de las filas salvo por necesidad imperiosa que comunicará a su Diputado de Tramo, quien podrá autorizarle a abandonar la Hermandad por el tiempo indispensable y con la máxima discreción. En caso de imposibilidad definitiva de continuar, lo comunicará igualmente a su Diputado de Tramo, retirándose luego a su domicilio de la manera más rápida y discreta posible.
- e) Guardar silencio y recogimiento durante todo el recorrido, absteniéndose de comer, beber o fumar así como de utilizar aparatos reproductores del sonido, teléfonos móviles o similares, aun cuando se lleven ocultos, salvo aquéllos expresamente autorizados por razón del puesto que ocupan en la Hermandad.
- f) Identificarse mediante la exhibición de su papeleta de sitio cuando fuesen requeridos por su Diputado de Tramo o por el Diputado Mayor de Gobierno o sus Auxiliares.
- g) Entregar a su Diputado de Tramo o depositar en el lugar que se indique su cirio o insignia, una vez entren en el Templo o Guardapasos, pudiendo permanecer en éste, guardando la debida compostura, hasta la total entrada de la Hermandad y regresar luego a su domicilio con la misma diligencia y sobriedad que a la llegada.

2.- Los acólitos y las mantillas se someterán a estas mismas normas en tanto les resulten de aplicación.

3.- Los incumplimientos de las normas arriba citadas podrán ser sancionados con la expulsión de la Estación de Penitencia, siendo el Diputado Mayor de Gobierno el encargado de comunicar dicha expulsión.

Artículo 21. Adjudicación de puestos en la Hermandad.

1.- Las normas sobre adjudicación de puestos en la cofradía afectan a los siguientes: faroles de escolta de la cruz de guía, insignias, faroles y varas de acompañamiento de insignias.

2.- Los hermanos que en la estación de penitencia inmediata anterior hubieran obtenido papeleta de sitio de alguno de los puestos anteriormente citados, tendrán derecho a conservar dicho puesto en la estación de penitencia del año en curso siempre que obtengan su papeleta de sitio necesariamente en los días señalados para ello por la Junta de Gobierno. Los hermanos que por cualquier razón suficientemente justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los días señalados, deberán avisarlo a Secretario, que a su vez lo comunicará al Diputado Mayor de Gobierno, antes del vencimiento de dicho plazo.

3.- Los hermanos que no hubiesen acudido a recoger su papeleta de sitio en los días señalados al efecto ni tampoco avisado de su imposibilidad de acudir, perderán cualquier derecho derivado del puesto que ocuparon el año anterior.

4.- Los hermanos que no habiendo ocupado ninguno de los puestos citados en el punto 1 en el año anterior, deseen obtener alguno, lo solicitarán al Diputado Mayor de Gobierno.

5.- En tanto existan puestos vacantes y solicitudes pendientes de adjudicar, se producirán sucesivas adjudicaciones, por orden de antigüedad. Si agotadas las solicitudes quedasen puestos sin adjudicar serán provistos libremente por el Diputado Mayor de Gobierno.

6.- La Junta de Gobierno, bajo causa justificada, tiene la potestad de cambiar o eliminar la adjudicación de cualquier puesto o adjudicación de cualquier atributo.

Artículo 22. Actuaciones previas a la salida.

1.- La Lista de la Hermandad será confeccionada por el Diputado Mayor de Gobierno con el Secretario y será expuesta en la Casa de Hermandad, sin perjuicio de otras formas de publicidad que pudieran arbitrarse, al menos la víspera la estación de penitencia.

2.- Momentos antes de la salida de la Hermandad, el Hermano Mayor se dirigirá a los hermanos que van a participar en la misma exhortándoles a realizar la estación de penitencia con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, el Director Espiritual rezará las preces adecuadas para la ocasión.

Artículo 23. Orden de la Cofradía

1.- La Hermandad estará encabezada por la Cruz Parroquial junto con dos cirios o faroles de escolta. En caso de no disponer de Cruz Parroquial, se sustituirá por un Estandarte.

2.- El paso irá precedido por la presidencia y cuerpo de acólitos portando ciriales e incensarios.

3.- El paso será presidido por el Hermano Mayor o quienes les sustituyan según el orden de prelación de cargos establecido en la Artículo Nº9 de los Estatutos,

4.- El resto de los miembros de la Junta de Gobierno acompañarán al Hermano Mayor en la presidencia hasta completar el número de varas previsto, siempre que estas personas no ocupen otro puesto en la Estación de Penitencia. En caso de no completarse dicho número con miembros de la Junta de Gobierno, se cubrirán con los hermanos que ésta estime oportuno.

Artículo 24. Fiscales de Paso y Diputados

1.- Los puestos de Fiscal de Paso, Diputado de Cruz de Guía y Diputados de Tramo se cubrirán en la forma que Junta de Gobierno considere, cuidándose de que recaigan en hermanos idóneos y capacitados para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Los Diputados de Tramo, además de colaborar con las funciones del Diputado Mayor de Gobierno dispuestas en el Artículo Nº19 de los Estatutos, están obligados a participar en cuantas reuniones convoque el Diputado Mayor de Gobierno con vistas a la mejor organización y coordinación de la Hermandad, colaborando con éste en la ejecución de las tareas conducentes a dicha finalidad.

3.- Una vez finalizada la celebración de la Semana Santa, informaran al Diputado Mayor de Gobierno de manera detallada las incidencias que hubiesen acaecido en su tramo durante la estación de penitencia.

4.- Con dicha información, así como con cualquier otra que estime oportuna, el Diputado Mayor de Gobierno redactará un informe que será debatido en la reunión de la Junta de Gobierno siguiente. Dicho informe, recogerá las incidencias acaecidas y podrá contener las propuestas que a su juicio sean oportunas para corregir los defectos observados y mejorar el

desarrollo de futuras estaciones penitenciales y, en su caso, la solicitud de apertura de expedientes sancionadores a los hermanos que hayan infringido las normas que regulan este culto externo.

Artículo 25. Auxiliares Externos

- 1.- El Diputado Mayor de Gobierno, si lo considera oportuno, podrá contar una con grupo de hermanos que colaboren en la estación de penitencia en las necesidades que puedan surgir durante el transcurso de la misma.
- 2.- El Diputado Mayor de Gobierno y diputados de tramo indicaran a los auxiliares externos sus tareas a realizar en los días previos a la estación de penitencia, determinando claramente las responsabilidades de cada uno de ellos.
- 3.- Durante la estación de penitencia, los auxiliares externos deberán vestir traje oscuro e ir debidamente acreditados.

Artículo 26. Suspensión Estación de Penitencia

- 1.- En caso de dificultad razonable y justificada, la Junta de Gobierno, podrá suspender la Salida Penitencial
- 2.- En caso de suspensión de la Estación de Penitencia se practicará el santo ejercicio del Viacrucis o algún otro acto adecuado al momento a juicio y bajo la dirección del Director Espiritual, y del Párroco. A falta de ambos el Diputado de Cultos asesorado por cualquier otro sacerdote si se encontrase en la Parroquia, realizará dicho ejercicio.

Artículo 27. Túnica de la Hermandad: Niños

- 1.- Los hermanos más jóvenes que vistan la túnica de la Hermandad lo harán sin capa, sin guantes y con baberola de terciopelo verde. La túnica estaría compuesta por: alba de sarga blanca con botonadura verde, baberola y fajín de terciopelo verde, sandalias negras y calcetín blanco.
- 2.- Los hermanos que hayan cumplido 10 años no podrán vestir la túnica de niños, debiendo vestir la túnica de la Hermandad con el capillo

Artículo 28. Cuerpo de Acólitos

- 1.- El Martes Santo, el Cuerpo de Acólitos estará constituido, como máximo, por 12 hermanos de la Hermandad. De los miembros del Cuerpo de Acólitos, como mínimo, la mitad de ellos deberán de tener envergadura y capacidad suficiente para poder portar un cirial durante toda la Estación de Penitencia.

CAPÍTULO 7º

CUADRILLA DE COSTALEROS

Artículo 29. Costaleros

1.- La cuadrilla de costaleros estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad. En el caso de que un hermano cumpliera esta edad en los meses posteriores al Martes Santo, siempre dentro del mismo año, y solicitara formar parte de la cuadrilla de costaleros, su solicitud debe ser expresamente aprobada por la Junta de Gobierno y deberá venir acompañada de la Autorización paterna correspondiente.

2.- En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla, se contará con personas ajenas a la Hermandad.

3.- Los hermanos que deseen formar parte de la cuadrilla de costaleros se inscribirán en el Registro de Aspirantes que a este fin existirá en Secretaría.

4.- Cuando para cubrir vacantes o por cualquier otra necesidad sea preciso seleccionar nuevos costaleros, el capataz llamará, de entre los inscritos en el Registro de Aspirantes a un número suficiente de hermanos para seleccionar aquellos que resulten más idóneos para cubrir la necesidad, respetando en lo posible la antigüedad en dicho Registro. De no encontrarse hermanos idóneos, los capataces podrán recurrir a personas ajenas a la Hermandad, comunicándolo a la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Capataces y auxiliares.

1.- El Capataz del paso será designado por la Junta de Gobierno, debiendo recaer el cargo preferentemente en hermanos. El subcapataz y los contraguías serán designados por el Capataz. La Junta de Gobierno tendrá potestad de revisar estos designamientos.

2.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

3.- Los capataces promoverán entre los integrantes de la cuadrilla de costaleros cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere necesarias

Artículo 31. Planificación.

1.- Los ensayos y retranqueo serán planificados con la suficiente antelación por los Capataces juntamente con el Prioste.

2.- Una vez configurada la cuadrilla, los Capataces entregarán en Secretaría una relación nominal de costaleros. En el caso de costaleros que no pertenezcan a la Hermandad, esta relación contendrá todos los datos necesarios para su alta como hermano de la Hermandad.

3.- Es deseable que al primer ensayo o reunión que celebre la cuadrilla de costaleros, sea invitado el Hermano Mayor (o quien éste delegue) el cual dará la bienvenida a los hermanos que se incorporan por primera vez a la misma y exhortará a todos a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

Artículo 32. Uniformidad.

1.- En la Estación de penitencia, el Hermano Costalero, vestirá camiseta blanca, pantalón, calcetín y zapatilla del mismo color blanco, sin anagramas de otras hermandades. Para la prenda superior exterior, prioritariamente se usará camisa verde, observando que cualquier otra prenda que estimen conveniente llevar, debe ser autorizada por el capataz.

2.- El Capataz, Subcapataz y Contraguías vestirán traje negro, camisa blanca y corbata negra.

Artículo 33. Derechos y deberes

1.- Los miembros de la cuadrilla de costaleros están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, se obligan a llevar el paso procesional con dignidad y decoro, obedeciendo las órdenes del Capataz y las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno a través del Fiscal de Paso.

Artículo 34. Papeletas de sitio

1.- Los integrantes de la cuadrilla de costaleros obtendrán, en las fechas que la Junta de Gobierno determine, su correspondiente papeleta de sitio, como se recoge en el Artículo Nº16 del presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO 8º

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 35. Orden del día de reuniones de la Junta de Gobierno

1.- El orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno será fijado por el Hermano Mayor que lo comunicará al Secretario. No obstante, cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Hermano Mayor la inclusión en el mismo de cualquier asunto que considere de interés de dicha reunión, expresando las razones de su solicitud. El Hermano Mayor acordará su inclusión en el orden del día de la reunión más próxima o si no fuera posible, en la siguiente.

Artículo 36. Toma de posesión de la Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno electa, deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo que señala el Artículo Nº11 de los Estatutos Generales.

2.-La toma de posesión se realizará en el transcurso de una misa, en cuyo ofertorio los nuevos miembros de Junta de Gobierno irán acercándose uno a uno al altar y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios recitarán en voz alta la siguiente fórmula:

“Yo, (dirá su nombre), juro/prometo ante Dios y su Iglesia guardar y hacer guardar las Reglas de nuestra Hermandad, en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir con las obligaciones del cargo de... (dirá el cargo), para el que he sido elegido.”

A continuación, besarán el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas de la Hermandad.

3.- En primer lugar, jurará/prometerá su cargo el Secretario; luego el Hermano Mayor, que inmediatamente recibirá de su antecesor la vara dorada que corresponde a dicho cargo, y seguidamente los demás miembros de la Junta de Gobierno por el orden establecido en el Artículo Nº9 de los Estatutos de la Hermandad.

4.- Finalizada la Eucaristía, si se considera conveniente, podrán tomar la palabra el Hermano Mayor saliente, el Hermano Mayor entrante y el Consiliario.

5.- La toma de posesión de algún miembro de la Junta de Gobierno después de iniciado el mandato tendrá lugar al durante una misa, haciendo el nuevo miembro su juramento/promesa según la fórmula y el modo señalados en el punto 2 de este artículo.

6.- Previamente a este acto, las Juntas de Gobierno saliente y entrante se pondrán de acuerdo sobre las diligencias a realizar para asegurar la continuidad del gobierno de la Hermandad y llevar a efecto el traspaso de funciones. De no lograrse dicho acuerdo, la Junta de Gobierno entrante adoptará las decisiones que estime oportunas. Este traspaso de funciones deberá hacerse en un plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO 9º

NORMAS SOBRE EL ARCHIVO

Artículo 37. Objeto

1.- Es objeto del Archivo la ampliación, catalogación y conservación del patrimonio documental de la Hermandad con las finalidades de satisfacer las necesidades de información y documentación que se deriven de la propia gestión administrativa y de las necesidades de los hermanos y personas en general en relación con la Hermandad así como facilitar los datos necesarios para la investigación científica e histórica.

2.- La conservación, custodia, ubicación y acceso a los archivos será obligación del Secretario.

Artículo 38. Acceso a la documentación

1.- Se reconoce el acceso a la documentación que obra en el Archivo a los órganos de gobierno en el ejercicio de sus competencias, a los hermanos y a las personas en general en cuanto acrediten un interés legítimo o bien un interés científico o investigador. Las solicitudes de acceso al Archivo deberán expresar con la mayor claridad y precisión posibles el documento o documentos objeto de la consulta, pudiendo ser rechazadas por el Secretario las que se planteen en términos vagos y genéricos.

2.- No obstante, quedará restringido o suprimido el acceso respecto a la siguiente documentación durante el tiempo que fije la Junta de Gobierno, o en su caso, durante 50 años:

- a) Las actas de la Junta de Gobierno, salvo la emisión de certificaciones de los acuerdos adoptados que nunca contendrán referencias a las deliberaciones previas a la adopción del acuerdo. Cuando tenga que hacerse mención del resultado de una votación se hará constar únicamente la expresión “por unanimidad” o “por mayoría”, según proceda, sin explicitar el resultado concreto de la misma.
- b) Los procedimientos sancionadores incoados a hermanos, salvo para el propio interesado.
- c) Los que expresamente sean declarados secretos en Junta de Gobierno.

3.- La publicación de algún documento existente en el archivo será aprobada por la Junta de Gobierno a propuesta del Secretario.

Artículo 39. Formas de acceso a la documentación

1.- El acceso a los documentos que obran en el Archivo se ejercitará por alguno de los siguientes medios:

- a) Mediante expedición de fotocopias de los documentos, o de parte de ellos, que en todo caso serán facilitadas por el Secretario sin permitir la entrega de documentación a personas extrañas al mismo y sin perjuicio del pago de su importe por el solicitante.

- b) Mediante expedición de certificaciones literales o de particulares que serán emitidas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. Las certificaciones serán solicitadas por escrito y sólo ellas hacen fe de la veracidad de su contenido.

2.- Corresponde al Secretario establecer las normas que compaginen el derecho de acceso con la adecuada seguridad y conservación de los documentos. En caso solicitud de acceso al archivo por parte de personal científico o investigador debidamente acreditado y autorizado por la Junta de Gobierno, podrán arbitrarse modos especiales de consulta.

CAPÍTULO 10º

GRUPO JOVEN

Artículo 40. Fines

- 1.- Fomentará entre sus miembros una labor de equipo, estando en estrecha relación con la Junta de Gobierno, complemento indispensable para desarrollar plenamente el aspecto convivencial y corporativo del mismo; así como el conocimiento y difusión de los Santos Evangelios y de los Estatutos de la Hermandad.
- 2.- Promoverá entre sus miembros la formación religiosa y el ejercicio de las obras de caridad, colaborando estrechamente con la Bolsa de Caridad, tanto en lo humano como en lo económico.
- 3.- Realizará actividades formativas y culturales, tanto internas como externas, para así fomentar los lazos de unión entre la infancia y la juventud cofrade y la de sus componentes.

Artículo 41. Composición

- 1.- Podrán ser miembros del Grupo Joven todos los hermanos de la Hermandad cuya edad no supere los 30 años.

Artículo 42. Coordinación del Grupo Joven

- 1.- El nexo de unión indispensable entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno de la Hermandad será el Presidente del Grupo Joven o Vocal de Juventud, que dará cuenta a la Junta de Gobierno de la actividad de dicho grupo
- 2.- El Grupo Joven tendrá, como mínimo, los siguientes cargos:

 Presidente.
 Secretario.
 Tesorero.
 Dos Vocales.
- 3.- El Presidente del Grupo Joven o Vocal de Juventud se encargará de la coordinación de las distintas actividades, así como de las reuniones que se lleven a cabo en la Hermandad. Será la cabeza visible del Grupo Joven y seguirá las directrices que le marque la Junta de Gobierno.
- 4.- El Secretario se encargará de llevar al corriente el Libro de Actas y de convocar a todos los miembros del Grupo Joven a las distintas reuniones que se organicen, así como de llevar al día la correspondencia y el archivo. Llevará al día un listado de integrantes del Grupo Joven.
- 5.- El Tesorero se encargará de llevar al corriente las cuentas del Grupo Joven, pudiendo ser solicitadas en cualquier momento por el Presidente o Vocal o Tesorería de la Hermandad. Deberá rendir cuentas a todos los miembros del Grupo Joven, al menos, una vez al año.

6.- Los vocales se encargarán de participar en todas las reuniones que mantenga el Grupo Joven, así como colaborar activamente en todas las actividades que promueva el Grupo Joven

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día 1º del mes siguiente a su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.